

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 601

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

veintiuno (2021)

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: Defensora de Familia ICBF CZ Cartago en
representación de menor de edad J.P.V.
Demandado: JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00022-00*

I.- ASUNTO:

Resolver respecto solicitud presentada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien representa al menor de edad alimentario, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 03 de junio de 2021, la parte demandante dentro del presente asunto, solicita se requiera al pagador del Ejército Nacional, para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de salario y demás prestaciones que devenga el señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, conforme se dispuso por este despacho en providencia de fecha 16 de abril de 2021 y comunicada a través de oficio N° 169, remitida vía correo electrónico el 22 de abril de 2021.

Siendo procedente la petición, se requerirá al pagador del Ejército Nacional, para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N° 391 de fecha 16 de abril de 2021 y comunicada a través de oficio N° 169 de 20 de abril del año que avanza, remitida vía correo electrónico el 22 de abril de 2021, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.933.111 expedida en Armenia Quindío, como miembro activo de la citada institución, haciéndole saber que la omisión a la orden impartida, conlleva a las sanciones pertinentes de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del Ejército Nacional, para que informe el motivo por el que no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N° 391 de fecha 16 de abril de 2021 y comunicada a través de oficio N° 169 de 20 de abril del año que avanza, remitida vía correo electrónico el 22 de abril de 2021, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de

ley (primas y cesantías) que devenga el señor **JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.933.111 expedida en Armenia Quindío, como miembro activo del Ejército Nacional.

Se le hace saber que el incumplimiento a la orden anterior lo hace merecedor a la sanción establecida en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que señala: *“El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5507413dacc292988c67dde0fd1d24388f82d9daa181f0bdc0a0e6e9a5cade4b

Documento generado en 16/06/2021 03:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>